

Vitoria

N.º

ArriendoAño de 1841

Casa n.º 1.º y 3 de la Fachillería

Entrepuerto y tienda hacia la calle

Renta de 2 años en fin de Sety. de 1842 P. 2500

En los 7 años siguientes p. 201 D. 1100

Ynguitinos D. Sinfoniano
de Lopidana y su mujer

En la ciudad de Vitoria a quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno yo D. Manuel Pore de Velasco y Alvarez vecino de la misma digo: que en veinte y cinco de Agosto del año idrino de mil ochocientos cuarenta di en arriendo a D. Sinfoniano Gonzalez de Lopidana y su mujer D. Nicada Josefa de Barandian de este mismo vecindario unas casas situas en la entrada de la calle de la Fachillería señaladas con los números 1.º y 3 por tiempo y espacio de dos años que habían de dar principio en principio de Setiembre del citado año de mil ochocientos cuarenta y concluirían en fin de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos pagando en cada un año mil setecientos cincuenta reales o sean trece mil quinientos por los dos años que se invertirían en obras por no estar arregladas las habitaciones, y que si los citados Lopidana y su mujer completaban mas capital en las citadas obras se entendería por cuenta de rentas de los años sucesivos, con otros pactos verbales que posteriormente hubo entre ambas partes. Que con objeto de habilitar mas pronto las habitaciones de dichas casas se han echo gastos de consideracion por mi parte, por Bernabe Garcia y Lorenzo Cucha que a-



311
tualmente habitan en las citadas casas. Que
dho Lapidana y su muger han satisfecho a los
Maestros Albañil, carpintero, herrero, latonero y
demas que seultan de cuenta formada con esta
fecha cincuenta y doscientos doce reales diez y siete
amrs. Que en consideracion a que en el dia solo es-
tan por cuenta de los citados Lapidana y su mu-
ger las dos tiendas y dos habitaciones, que son la
del entresuelo que ocupan por si mismos con la
cuadra y parte de la buenta, y la del primer
piso que ocupa el Sr. Benito De Gracia
cuyas rentas hasta fin de Agosto de mil ochocien-
tos cuarenta y dos porubiran aquellos y en con-
sideracion tambien a que las otras dos habita-
ciones que tengo arrendadas por mi cuenta a
Garcia y Cocha, como otras obras en la casa no se
han echo con caudal de Lapidana y su muger
y atendiendo a la renta que aquellos me pagan
por separado, queda reducida la de estos en lugar
de tres mil quinientos reales a dos mil quinientos
en los dos años que se cuentan desde primero de
Setiembre de mil ochocientos cuarenta hasta fin
de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, des-
de cuya epoca dara principio otro arriendo con la
habitacion del entresuelo, tienda hacia la fachada
Hacia, cuadra y parte de la buenta que tienen divi-

dida con Bernabe Garcia, por siete años que conduiran
 en fin de diez y seis de mil ochocientos cuarenta y nueve
 y por renta en cada uno de mil y cien reales vellon en la
 primera paga verificaran en fin de diez y seis de mil ochocientos
 cuarenta y tres y las subsiguientes en iguales pla-
 zos, dando solucion a los primeros pagos con los cinco
 mil seiscientos doce y diez y siete reales que resultan de
 la cuenta citada en favor de Lopidana y su mujer.
 Que ala conducion de este arriendo han de dejar la citada
 habitacion y tienda bien tratada con sus puertas cer-
 radas llaves y los cristales que pertenecen de la cuenta re-
 ferida. Asi nos convenimos y para los efectos conducentes
 firmamos.

Manuel de las Plazas Infor como Lopidana

Micaela Josefa de Barandiaran

Habiendoseles despedido por no poder cumplir con el pago
 de rentas, quedaron debiendo mil cuatrocientos y doce y medio
 que se consideran perdidos: vease la liquidacion al pie de la
 cuenta que acompaña a este arriendo